

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA DICTACIÓN
DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE
EMISIÓN.**

En Sesión Ordinaria del 15 de diciembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 38/2023

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 32, inciso tercero, 70 letra n) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.562 que “Modifica Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas”; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 10, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente deberá coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.
3. Que, por su parte, la Ley N°19.300, en su artículo 32 inciso tercero, señaló que, *“Un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para la dictación de normas de calidad ambiental, que considerará a lo menos las siguientes etapas: análisis técnico y económico, desarrollo de estudios científicos, consultas a organismos competentes, públicos y privados, análisis de las observaciones formuladas y una adecuada publicidad. Establecerá además los plazos y formalidades que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y los criterios para revisar las normas vigentes”.*
4. Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 22 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, entrando en vigencia el 1° de agosto de 2013, fecha en que quedó sin efecto el Decreto Supremo N°93, de

1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5. Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°21.562 que Modifica Ley N° 19.300 con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.
6. Que, el artículo primero transitorio del cuerpo legal precitado, dispuso que, *“En el plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, deberá proceder a la modificación de los decretos supremos Nos 38 y 39, ambos de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, con el objeto de armonizar sus normas y establecer los procedimientos y plazos para la implementación de la presente ley”*.
7. Que, en cumplimiento de lo anterior, y a diez años desde su entrada en vigencia, resultó necesario elaborar un nuevo reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, actualizando sus disposiciones con el fin de armonizarlas con la legislación vigente.
8. Que, mediante Resolución Exenta N°0905, del 04 de septiembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó un anteproyecto de reglamento, y se ordenó someterlo a consulta pública. La resolución fue publicada en extracto en el Diario Oficial el día 12 de septiembre de 2023 y la consulta pública estuvo abierta por un total de 23 días hábiles, desde el 12 de septiembre de 2023, hasta el 18 de octubre de 2023, recibiendo un total de 147 observaciones.
9. Que, el anteproyecto de Reglamento se remitió mediante Oficio Ordinario N°233937, del 14 de septiembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y Cambio Climático, sometiéndose a su opinión en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023.
10. Que, en virtud de los antecedentes recopilados en las instancias anteriormente señaladas, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró una propuesta de Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión la cual fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptándose el presente acuerdo respecto de su contenido.
11. Que, en la referida sesión el Ministro (S) de Energía consultó si es posible incluir instancias de participación en la elaboración de los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de las normas, que deberá dictar la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la propuesta. Al respecto, la Ministra del Medio Ambiente se manifiesta conforme, y propuso que dicha observación forme parte del acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.
2. **Incluir instancias de participación**, en la elaboración de los protocolos, procedimientos, métodos de medición y análisis para determinar el cumplimiento de las normas, que deberá dictar la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la propuesta.
3. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el Proyecto Definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

**ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRS/RVJ

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente